



Centro de Atención Infantil Temprana "La Cometa"
Asociación en Favor de las
Personas con Discapacidad Intelectual **San José**

Reglamento de
Régimen Interno



Título 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza

El centro de Atención Infantil Temprana 'La Cometa', ubicado en la Calle Ciudadana Livia, número 1, de la ciudad de Guadix (Granada), es un centro promovido y gestionado por la Asociación en favor de las Personas con discapacidad intelectual 'San José' y concertado con la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, cuya finalidad es favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal de los niños y niñas de 0 a 6 años, con trastornos en el desarrollo o en situación de riesgo de padecerlos, minimizando o eliminando los efectos de una alteración o discapacidad.

En este aspecto, tanto la organización interna del centro, su estructura de funcionamiento y la labor de quienes presten servicios en ella, estarán orientados a dar respuesta lo más próxima posible a las necesidades transitorias o permanentes que presenta la población infantil con trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos, a través de un conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas al niño, familia y entorno.

Artículo 2. Finalidad

La Finalidad del presente Reglamento es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del centro para su conocimiento y aplicación, y, en concreto, la regulación de los derechos y deberes de los usuarios y de las familias o personas que los representan, sistema de admisión y bajas así como el horario de funcionamiento del centro.

En consecuencia, las presentes normas de funcionamiento regularán la actividad orgánica del Centro de Atención Infantil Temprana (en adelante CAIT), y serán de obligado cumplimiento tanto para quienes presten servicios en ésta como para los familiares o representantes de los menores atendidos.

Artículo 3. Destinatarios y duración de los servicios

Este centro atiende con carácter general y de forma integral a la población infantil de 0 a 6 años con cualquier tipo de trastornos del desarrollo o que tengan el riesgo de padecerlos.

Las familias también son consideradas usuarias del CAIT, ya que la atención y tratamiento que los menores deben recibir, se prestan con un enfoque global. Además, esta intervención implica la directa participación de los padres o responsables y su presencia en las sesiones de tratamiento del/a niño/a en el propio centro.

En cuanto a los criterios y prioridades para ser usuario, podrá ser atendido el menor que presente las siguientes circunstancias, si una vez valorado, los profesionales del CAIT lo estiman oportuno:

- Trastornos cognitivos y retraso evolutivo
 - Trastornos sensoriales que incidan en el desarrollo psicomotor-cognitivo
 - Trastornos del desarrollo psicomotor - cognitiva independiente entre del grado de afectación (límite, leve, moderado, grave)
 - Factores de riesgo biológicos que precisen seguimiento
 - Trastornos de la comunicación, trastornos en el desarrollo del lenguaje o trastornos del habla (disartria, dislalia, disglosia)
 - Sospecha de alteraciones del desarrollo durante tiempo prolongado
 - Aquella patología que conlleve en cualquier momento evolutivo un trastorno del desarrollo
 - Menores en riesgo sociofamiliar y/o ambiental (hospitalizaciones prolongadas, institucionalización, entre otros)
- La duración del tratamiento dependerá de la evolución del menor, por lo tanto si se contrasta que los resultados son acordes a su edad cronológica se podrá a realizar el alta previa antes de los seis años y en todo caso para el resto de causas se atenderá a lo establecido en el artículo 14. "Motivo de baja" de este reglamento.

Artículo 4. Régimen jurídico

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en el **Decreto 85/2016, de 26 de abril**, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, **Orden de 13 de diciembre de 2.016**, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización y la **Ley 1/2023, de 16 de febrero**, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se atenderá también a los establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de Atención Infantil Temprana mediante concierto social, de 14 de julio de 2020 y las instrucciones de la Secretaria General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo en cuanto a ordenación, seguimiento, gestión y evaluación de las actuaciones en la prestación del servicio de atención temprana de 14 de junio de 2023.

Título 2. Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 5. Derechos

Las personas menores usuarias del Centro de Atención Infantil Temprana "La Cometa", tienen derecho a recibir una atención global que responda a sus necesidades y a las de sus familias recibiendo en cada caso la intervención más adecuada de acuerdo con la cartera de servicios del Centro. En cada caso se valorarán las circunstancias médicas, psicológicas, educativas y socio-familiares de la persona usuaria, con la finalidad de potenciar el bienestar emocional y físico, el desarrollo personal y las relaciones interpersonales.

Las personas menores y sus familias del CAIT, tiene **derecho** a:

- A recibir una atención temprana gratuita y de calidad en cualquiera de sus niveles
- A la optimización del desarrollo de la persona menor y su grado de autonomía, considerándola, junto con su familia, como sujetos activos de la intervención, y a esta última como principal agente impulsor de su desarrollo
- A la no discriminación en el uso de este recurso por razón de nacimiento, sexo, raza, situación familiar, discapacidad, ideología, creencia o cualquier otra circunstancia
- A ser tratados con dignidad y respeto
- A recibir información de manera ágil, suficiente, veraz y en términos comprensibles
- A tener un profesional de referencia en el proceso de atención temprana, que actúe como interlocutora, que asegure la coherencia y el sentido integral de la intervención
- A una segunda valoración, en el caso de discrepancia por parte de las familias, sobre la decisión desfavorable de la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo, sobre necesidades de derivación a un Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) o sobre el plan de intervención establecido por el equipo de profesionales de los propios CAIT
- A un Plan Individualizado de Intervención en Atención Temprana, desde una perspectiva de atención integral: sanitaria, educativa y social
- A ser atendidos por personas profesionales adecuadamente capacitadas para dispensar una atención temprana de calidad
- A la valoración inicial y continuada del desarrollo y las intervenciones en base a un diagnóstico sindrómico, etiológico o funcional por parte de las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo

- Al ejercicio de los derechos en materia de protección de datos conforme a la normativa de aplicación en esta materia
- A ser informados previamente de cualquier coordinación con el entorno del menor (centro educativo, personal sanitario u otros)
- A recibir orientación sobre pautas de actuación con el niño, dinámica familiar y recursos de apoyo externos
- A disponer de un horario estructurado con antelación y ser informados de cualquier circunstancia extraordinaria que conlleve una modificación en el horario
- A que el menor esté acompañado por un familiar durante la sesión siempre que las circunstancias lo permitan
- A la accesibilidad del centro de atención infantil temprana
- A la protección del menor ante situaciones de riesgo y/o maltrato
- A dar su opinión sobre el funcionamiento del centro y valorar o plantear mejoras en las diferentes áreas del servicio, a través de los mecanismos accesibles para aportar sugerencias y quejas
- A conocer la organización, objetivos y normas del CAIT
- A solicitar un cambio de CAIT, asumiendo las posibles consecuencias que esto conlleve como lo pueden ser la lista de espera
- A ser informados y a disponer de la carta de derechos y deberes del CAIT
- A obtener por escrito y tras ser firmado por los progenitores u tutores legales, los documentos relativos a:
 - Informe de valoración inicial del menor
 - Plan Individualizado de Intervención
 - Informe de seguimiento que contemple la evolución del menor y la atención recibida
 - Informes dirigidos a otros servicios del ámbito de la educación, salud o servicios sociales, se solicitara con una antelación mínima de siete días
 - Informe al finalizar la atención o tratamiento en el Centro de Atención Infantil Temprana (Informe de Alta)

Artículo 6. Deberes

Las personas menores y sus familias del CAIT, tienen los siguientes DEBERES:

- Cumplir las normas, requisitos y procedimientos para el acceso a los diferentes servicios de atención temprana
- Comunicar al personal de referencia cualquier cambio significativo de las circunstancias que afectan al menor en el proceso de atención integral: La familia debe informar de las sentencias judiciales en los casos de separación/divorcio de los progenitores y de las medidas que conlleven respecto de la guarda y custodia
- Cumplir el régimen de sesiones establecidas en el Plan Individualizado de Intervención, asistiendo de forma puntual
- Firmar la asistencia a la sesión en el día de su realización
- En caso de renunciar a la intervención, firmar el documento en el que se refleje
- Informar al CAIT si se está recibiendo atención de otros recursos
- Responsabilizarse de que los menores acudan en buenas condiciones de salud, higiene y vestido
- Respetar la integridad y dignidad del resto de usuarios y trabajadores del Centro, tratando con respeto a todos, y manteniendo una conducta adecuada
- Justificar debidamente, a ser posible con antelación, las faltas de asistencia (de forma documental si es posible) al Centro de las sesiones. Si las faltas de asistencia al Centro del menor y/o de la familia estuvieran debidamente justificadas, este no perderá la plaza y se respetará, en la medida de lo posible, el horario acordado con la familia, en función de las circunstancias que motivan esta situación. Si no están justificadas se aplicará el protocolo de absentismo:

Si el menor deja de asistir de forma reiterada, de modo que se producen 3 faltas de asistencia seguidas sin justificar y/o faltas de asistencia aleatorias siempre que supongan una ausencia superior al 50% de las sesiones recogidas en el Plan Individualizado de Intervención se producirá el ALTA previa la realización de 2 advertencias

- Si existe reincidencia solo se realizará 1 advertencia previa a la tramitación del ALTA

- El alta se realizará notificando al/los tutor/es que se va a proceder al mismo otorgando un plazo de 10 días para realizar las alegaciones que estimen oportunas. El efecto inmediato es la pérdida de plaza en el CAIT y, en caso de querer volver a recibir esta prestación deberá iniciar todo el circuito nuevamente (derivación del pediatra, examen por parte de la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo, y derivación al CAIT)
- No obstante, las ausencias justificadas y avisadas con antelación, no tendrán dicho efecto, y podrá guardarse la plaza en el CAIT hasta un máximo de 3 meses prorrogables a 6 si queda justificado, por la realización de trabajos temporales en otras comunidades o países, así como por tratamientos médicos en otras provincias
- Serán motivos de ALTA del servicio:
 - a. Superación de la edad límite de acceso
 - b. Cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Individualizado
 - c. Normalización de la situación de la persona menor por la desaparición de la situación de necesidad que motivó la intervención
 - d. Cambio de domicilio familiar a otra comunidad autónoma o país
 - e. Voluntad expresa de la familia, siempre que quede salvaguardado el interés superior de la persona menor en los términos y con los límites previstos en el ordenamiento jurídico vigente
 - f. Fallecimiento de la persona menor

Título 3. Normas de funcionamiento

Artículo 7.1. En relación al Centro

1. El CAIT contará con las autorizaciones sanitarias de instalación y funcionamiento reguladas en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios
2. Para la realización de la actividad, el CAIT contará con los requisitos estructurales requeridos relativos a: infraestructura y condiciones físicas, arquitectónicas y/o dotacionales, de acuerdo con la orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización
3. Las instalaciones y equipamiento garantizarán la correcta atención del usuario de acuerdo con su oferta asistencial
4. El centro dispondrá de unas condiciones medioambientales que garantice la dignidad y confortabilidad de usuarios y profesionales, como forma de asegurar el bienestar de la persona menor, así como el máximo aprovechamiento de las sesiones de trabajo y de los tiempos de espera
5. Estará dotados de las adecuadas condiciones de seguridad, así como el correcto mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias
6. Quedará prohibido fumar en el centro
7. No estará permitido ningún objeto peligroso que pueda originar algún tipo de accidente en las instalaciones
8. El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero. En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable
9. Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario

Artículo 7.2. En relación al funcionamiento del Servicio de Atención Temprana

7.2.1. Normas relacionadas con las sesiones

1. El número de sesiones de las intervenciones serán adaptadas en cada momento a la evolución y necesidades del menor. Por lo tanto, las sesiones establecidas al inicio de la intervención puede variar a lo largo de la intervención

2. La duración de cada sesión es de cuarenta y cinco minutos
3. Se ruega puntualidad tanto a la entrada como a la salida de las sesiones. El retraso en la hora de recogida de su hijo/a demora las siguientes sesiones
4. El retraso en la hora de entrada conlleva a menor tiempo de intervención con su hijo/a
5. El centro no se responsabiliza del menor una vez que haya terminado el horario de la sesión si el menor y la familia permanece en las instancias del centro
6. En caso de que el padre, madre y/o tutor delegue en otra persona la recogida del menor, ésta debe de estar autorizada expresamente para ello. Previamente, se debe firmar "autorización de personas que pueden acompañar y recoger al menor", acompañada con copia del DNI y adjuntada en su expediente individual
7. En caso de no poder asistir a las citas, se deberá avisar previamente por teléfono, al número indicado en la entrevista de acogida y justificar la falta de asistencia
8. El centro no tiene la obligación de recuperar las sesiones a las que no ha acudido el menor sin avisar o sin justificar
9. En caso de que el menor tenga una cita médica programada o el menor se encuentre enfermo/a, si la familia avisa con suficiente antelación, se podrá reprogramar la sesión a otro día cuando la profesional tenga disponibilidad en su agenda
10. En caso de que el menor padezca una enfermedad de carácter infeccioso o contagioso, no podrá asistir a la sesiones hasta que no se produzca su total recuperación (varicela, fiebre, vómitos, diarreas, etc.)
11. El padre/madre/tutor deberá atender las necesidades básicas de salud e higiene de su hijo/a durante la sesión (alimentación, control de esfínteres, administración de medicación, etc.)
12. En los casos en los que durante la intervención se produzca la presencia de profesionales en prácticas, la familia será informada de dicha presencia, dando su consentimiento por escrito
13. Tras terminar la sesión es obligatorio que los progenitores, tutor/a legal o acompañante que tiene la autorización para recoger al menor firme en el documento de control de asistencia del menor
14. En la mayor medida posible se van a cubrir las ausencias del profesional por enfermedad u otras causas con otro profesional del equipo

7.2.2. Normas relacionadas con el **compromiso del servicio**

1. Cuando se lleve a cabo una intervención a nivel familiar, la familia se tiene que comprometer a ser agentes facilitadores del cambio y a colaborar de manera activa en el proceso terapéutico
2. Tener en cuenta en la asignación de horarios las características socio-familiares y escolares en la mayor medida posible
3. Ante cualquier impedimento de los progenitores al horario propuesto por el CAIT se le ofrecerá una nueva propuesta que varíe sustancialmente la anterior. Si los progenitores rechazan ambas el menor pasará a lista de espera hasta que pueda verse satisfecho el deseo de los progenitores

7.2.3. Normas relacionadas con la **coordinación con otros profesionales tanto internos como externos al centro**

1. Garantizar la intervención global coordinándose cada vez que se considere oportuno con el resto de agentes sociales (especialistas médicos, servicios sociales y educación)
2. En el caso que la familia necesite solicitar informes para especialistas de los ámbitos anteriormente detallados se solicitarán por escrito mínimo con una semana de antelación
3. Garantizar la coordinación entre los diferentes profesionales que trabajan en el centro de atención temprana tanto si son profesionales que intervienen directamente con el menor como si no atienden al caso
4. Informar a la familia de los acuerdos y de las coordinaciones que el profesional lleva a cabo a nivel interno como externo. El objetivo de tales coordinaciones será consensuar estrategias que potencien el desarrollo del menor y mejoren la calidad de vida tanto del menor como de la familia

7.2.4. Normas relacionadas con las **altas en el servicio**

Serán motivos de alta del servicio:

1. Dejar de ser usuario de la prestación del servicio de atención temprana **por razón de edad (6 años)**
Se podrá realizar con una antelación máxima de 1 mes a la fecha de cumplimiento de la edad de alta obligatoria

2. Normalización de la situación de la persona menor por la **desaparición de la situación de necesidad que motivó la intervención**
Todos aquellos niños que, teniendo buena evolución y que haya sido contrastado de manera cuantitativa con una prueba estandarizada, se le dará el alta
3. Por **incumplimiento de otras normas y condiciones establecidas** para la adecuada prestación de la intervención
Aquellas familias que incumplan las normas de convivencia, derechos y deberes establecidas por el Centro podrán ser dados de alta del servicio
4. Por la **voluntad expresa de los representantes legales de la persona menor**, por cualquier medio válido en derecho
En caso de que la familia decida solicitar el alta en el servicio del menor de forma voluntaria, tendrá que firmar el documento "solicitud de alta voluntaria"
5. Por **falta de asistencia del niño de forma reiterada e injustificada**
Tras 3 faltas de asistencia consecutivas sin justificar y/o faltas de asistencias aleatorias reiteradas (superiores al 50% del Plan Individualizado de Intervención mensual), se activará el protocolo de ausencias, notificando al pediatra o a servicios sociales si así lo requiere
6. Por **cambio del domicilio familiar a otra CCAA**

7.2.5. Normas de convivencia del servicio

1. Las familias deberán respetar la intimidad e integridad física y psicológica de otras familias, usuarios y personal del centro. Se considerará incumplimiento de las normas de convivencia una agresión verbal o física
2. Para preservar la intimidad del menor y su familia no se hará uso de los espacios comunes, para trasladar información a los/as familiares, ni serán interrumpidas las sesiones llamando a la puerta
3. El uso del móvil por los familiares en las salas de tratamiento quedará prohibido excepto en los casos de grabación de videos/audios tras previo consentimiento de las profesionales del centro
4. Se evitará hablar con un tono alto mientras que se espera en las instalaciones del centro a que la profesional reciba a la familia y al menor
5. Los menores junto a la familia deberán esperar en las zonas habilitadas para ello, no debiendo gritar o correr por los pasillos del centro, dado que el ruido del entorno interfiere en las sesiones que se estén realizando en ese momento

6. Respetar tanto a las demás familias que acuden al centro como a los diferentes profesionales
7. Recordar que si la grabación o foto al familiar se realiza en las zonas comunes del centro, se prohíbe expresamente captar imágenes de otros menores o acompañante sin su consentimiento expreso
8. Mantener el buen uso (orden y limpieza) del mobiliario y enseres del Centro

Estas normas se explicarán de manera verbal y entregadas por escrito a los progenitores y/o tutor legal, dejando constancia de ello en el recibí del documento "consentimiento informado" antes de iniciar la intervención.

Artículo 8. Funciones del Centro de Atención Temprana

- Establecer un diagnóstico funcional sobre el desarrollo del niño, de la situación familiar y del entorno
- Efectuar la evaluación continuada del desarrollo del niño, normalmente cada 6 meses de intervención
- Realizar la intervención terapéutica al niño, a la familia y, en su caso, a su entorno más inmediato, a través de un Equipo Básico de Intervención Temprana, de composición interdisciplinar, en las áreas de Psicología, Logopedia y Fisioterapia, pudiendo ser complementado con otras personas profesionales de otras áreas, existiendo un miembro con funciones de dirección, representación y coordinación técnica
- El Equipo Básico realizará inicialmente una o varias entrevistas de acogida a la persona menor y su familia, en base a las que elaborará el Plan Individualizado de Intervención en Atención Temprana, designando a una persona profesional de referencia para la familia
- Colaborar y cooperar con los servicios sociales, sanitarios y educativos
- Orientar a las familias facilitando asesoramiento y apoyo
- Orientar a los profesionales de la educación infantil en las etapas de 0-3 y de 3-6 años en cuanto a los aspectos del desarrollo
- Realizar un informe previo a la escolarización de menores atendidos en los CAIT que inicien el primer y segundo ciclo de educación infantil, para su remisión al EPAT o al Equipo de Orientación Educativa correspondiente
- El Centro desarrollará una atención del menor individualizada y con intervenciones grupales, siempre que la evolución clínica de la persona menor lo aconseje. Se contará con la participación activa de la familia

Artículo 9. Sobre las medidas higiénico-sanitarias

- Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección
- La desinfección y desratización será anualmente o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por la empresa debidamente acreditada

Artículo 10. Sobre el mantenimiento del CAIT

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro. Así mismo se garantizará las condiciones de confort de los menores y sus familiares durante su estancia en el centro.

Artículo 11. Régimen económico

El Centro de Atención Infantil Temprana es un servicio que no está sujeto a contraprestación económica por parte de las personas que lo reciben. Es un servicio financiado por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Mecanismos de información

El CAIT cuenta con Hojas de Reclamaciones y Sugerencias establecidas en el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se puede acceder al libro de quejas y sugerencias en los siguientes lugares:

- Las dependencias en las que se presta el servicio de atención temprana
- Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) de su localidad, o la Dirección General de Consumo de su Comunidad Autónoma
- Internet: con certificado digital en en la Oficina Virtual de Consumo

Web: <https://ws231.juntadeandalucia.es/portalconsumo/>

Los padres o tutores de los niños/ as que deseen realizar sugerencias, quejas o reclamaciones, también podrán hacer uso del buzón de sugerencias ubicado en la sala de espera. Una vez estudiado el caso, el centro se compromete a contestar en el plazo más breve posible.

Título 4. Régimen de admisiones y bajas

Artículo 13. Requisitos de admisión

El procedimiento para el acceso al Centro de Atención Infantil Temprana se iniciará por las Unidades de Gestión Clínica de Pediatría Hospitalaria, por los Servicios de Neonatología o por Pediatría de Atención Primaria ante la detección de trastornos del desarrollo o señales de alerta de riesgo de padecerlo por cualquier ámbito.

En el caso de las Unidades de Gestión Clínica de Pediatría Hospitalaria y los Servicios de Neonatología iniciarán el procedimiento en los supuestos de personas menores con factores de riesgo o patología confirmada, que afecten al desarrollo psiconeurosensorial, detectados de forma prenatal o perinatal. Una vez confirmada la detección de trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo, será el pediatra quién realizará la derivación a la unidad de Atención Infantil Temprana que territorialmente le corresponda.

Tras valoración y decisión de idoneidad de la necesidad de intervención, remitirá el caso con carácter inmediato al Centro de Atención Infantil Temprana de referencia. Siguiendo el proceso asistencial integrado de atención temprana las unidades de Atención Temprana podrán derivar directamente al Centro de Atención Infantil Temprana cuando se cumpla el criterio de riesgo medio o alto.

A los usuarios del centro de atención Infantil temprana les será asignado un único número de histórica clínica en el acto de petición de cita. Posteriormente se cita a los padres/tutor para realizar el proceso de recepción y acogida a la familia, donde se complementarán los datos proporcionados por la unidad, así como, si fuese necesario, para realizar una evaluación del menor. Se les informará del funcionamiento del centro, cartera de servicios y se entregaran por escrito las normas, derechos y deberes, firmando por parte de los representantes legales los consentimientos necesarios: consentimiento informado, información y compromiso de colaboración en el proceso de atención temprana del menor y documentos en materia de protección de datos.

Tras la valoración de éste y su entorno, se elaborará un informe de devolución donde se les informará del tratamiento que precisa el menor así como del profesional por el cual será atendido.

En el supuesto de producirse discrepancia con la decisión de las Unidades de Atención Infantil Temprana sobre la idoneidad de la necesidad de la Atención Temprana en un CAIT, o con la intervención del equipo de profesionales de los CAIT, por parte de la familia, se podrá solicitar una segunda valoración según los criterios que se desarrollarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de salud.

Se priorizará la cercanía al domicilio, no obstante, y con carácter excepcional, previo informe de los profesionales en salud de los Equipos Provinciales de Atención Infantil Temprana, se tendrá en cuenta, la especialización del CAIT para determinados trastornos del desarrollo.

Artículo 14. Motivos de baja

De acuerdo con el Artículo 20, Gestión del alta de los CAIT, del Decreto 85/2016 de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía y atendiendo a los establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de Atención Infantil Temprana mediante concierto social, de 14 de julio de 2020, la intervención de Atención Infantil Temprana en los CAIT finalizará por alguna de las siguientes causas:

- a. Cumplimiento de los objetivos establecidos por los equipos profesionales de los CAIT
- b. Haber cumplido seis años
- c. Normalización de la situación del niño o niña por la desaparición de la situación de necesidad que motivó la intervención
- d. Voluntad expresa de los representantes legales del menor, por cualquier medio válido en derecho
- e. Falta de asistencia del niño o niña de forma reiterada e injustificada a las actuaciones dispuestas o incumplimiento de otras normas y condiciones establecidas para la adecuada prestación de la intervención

Cuando la causa de la finalización de la intervención en Atención Temprana sea la señalada en las letras a), b) c), se elaborará un informe de alta que justifique dichas situaciones facilitando el tránsito a otros ámbitos.

Cuando la causa de la finalización de la intervención en Atención Temprana sea la señalada en las letras d) o e) y de la misma se pudiesen deducir carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que el menor precisa para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, se promoverá la valoración de los posibles indicios de desasistencia, riesgo o desprotección del menor actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor y con el protocolo del centro al respecto.

En el momento de la finalización de la intervención se realizará un informe final que se explicará y entregará a la familia, en el que se detallaran los datos personales, diagnósticos, historia de la intervención (situación inicial, evolución, situación actual, conclusiones y propuesta de intervención futura).

El tránsito entre sistemas debido a cambios de domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otras circunstancias que requieran cambio de CAIT no se considerará alta, sino derivación, en cuyo caso se seguirán los protocolos que se establezcan al efecto y será necesario realizar un informe de alta en el CAIT de origen.

Todas las actuaciones de evaluación, el diagnóstico funcional, el plan individualizado de intervención y sus modificaciones deberán ser registradas en alborada.

Además se considerarán motivos de baja:

- Incumplimiento de la normativa vigente aplicable, conforme asistencial o reglamento de régimen interno, de acuerdo con el procedimiento establecido en defensa de los derechos y los deberes de las personas, especialmente en beneficio e interés del niño
- Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deben suministrar al centro

Título 5. Horarios del Centro

El Centro permanecerá abierto de lunes a viernes, salvo festivos nacionales y locales, en horario de mañana y tarde exceptuando los meses de Julio y Agosto, vísperas de navidad y semana Santa, que sólo será de mañana, si la situación lo permite.

La atención se mantendrá a lo largo de los doce meses al año.

Durante los periodos vacacionales, el CAIT mantendrá una vía de comunicación y atención con los niños o niñas y las familias que lo precisen.

» Invierno

	apertura	cierre
de mañana	8 horas	14 horas
de tarde	15 horas	21 horas

» Verano

	apertura	cierre
de mañana	8 horas	15 horas

El horario del centro y sus servicios estará expuesto en el tablón de anuncios y se adaptará en cada momento a las necesidades del servicio.

Disposición final primera

El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado por la entidad titular por causas objetivas que reviertan en la mejora, organización y funcionamiento del Centro siempre acorde a la normativa vigente.

Un ejemplar de este Reglamento será expuesto a disposición de las personas usuarias, familias y profesionales en el tablón de anuncios del centro y publicado en la página web.

Disposición final segunda

Todo lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se entenderá sin perjuicio de la regulación específica aplicable a los Centros de Atención Infantil Temprana.